



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 868 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 MAYO 2018**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 205591-2017**, presentado por **ANGEL MANUEL ALARCON MORISAKI**; sobre **Modificación y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: **"(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario."**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-1995-MAG-DRAA-AAA-ATDRCH, se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a **Manuel Alarcón Chacón**, respecto del predio denominado "San Cosme" con C.C. N° 21348-1 (unidad catastral antigua), el mismo que se habría subdividido en el predio resultante con C.C. N° 32181, N° 32180, N° 32179.

Que, con Oficio N° 683-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH la **Administración Local de Agua Chili**, remite el expediente administrativo a la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña**, recepcionado el 19.04.2018, para la evaluación y trámite correspondiente.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 0113-2018-ANA/AAA.CO-AT/JMPV, señala lo siguiente:

- ✓ El predio matriz de U.C. N° 21348-1 (unidad catastral antigua) cuenta con licencia de uso de agua para uso agrícola según Resolución Administrativa N° 005-1995-MAG-DRAA-AAA-ATDRCH. El administrado adquirió una parte del predio indicado, a la que se le asignó nuevos códigos catastrales C.C. N° 32181, N° 32180 y N° 32179.
- ✓ En la inspección de campo se acreditó la existencia de infraestructura hidráulica, área bajo riego y la posesión (folio 39); asimismo se pudo apreciar que el predio matriz C.C. N° 21348-1, fue subdividido en los 03 predios referidos anteriormente; hechos corroborados de la revisión de copias informativas contrastados con el plano de folio 32.
- ✓ Revisada la base de datos que actualizó el PROFODUA, respecto de los predios resultantes con C.C. N° 32181, N° 32180 y N° 32179, estos están ubicados en el Bloque de Riego Characato, en el ámbito de la Comisión de Regantes Characato, Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, al cual se le asignó un volumen de agua superficial aleatorio a través de la Resolución Administrativa N° 064-2005-GRA/PR-DRAA/ATDRCH.
- ✓ Existen elementos técnicos para recomendar la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada al predio con C.C. N° 21348-1 (unidad catastral antigua) mediante Resolución Administrativa N° 005-95-MAG-DRAA-AAA-ATDRCH con una área de 9,50 ha, a favor de Manuel Alarcón Chacón, en lo referido al área bajo riego, debiendo restar las áreas consideradas de los predios con CC N° 32181, N° 32180 y N° 32179 que suma 2,8772 ha, quedando una área bajo riego de 6,6228 ha.
- ✓ Asimismo, recomienda otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios al administrado, respecto de los predios con C.C. N° 32181, N° 32180 y N° 32179.

Que, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 293-2018-ANA/AAA-I-CO/AL-GMMB, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, y con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Siendo así, factible acceder al pedido de modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios y otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Licencia de Uso de Agua

Superficial con fines agrarios otorgado a **Manuel Alarcón Chacón**, para el predio identificado con C.C. N° 21348-1 (predio matriz), otorgada mediante la **Resolución Administrativa N°005-95-MAG-DRAA-AAA-ATDRCH**, debiendo restar las áreas consideradas de los predios con C.C. N° 32181, N° 32180, N° 32179, quedando con un área bajo riego de 6,6228 ha.; conforme a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01 CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
01	ALARCON MORISAKI ANGEL MANUEL	29616292	Irrigación San Cosme	32181	0,9368	0,9368	18 736,00
02	ALARCON MORISAKI ANGEL MANUEL	29616292	Irrigación San Cosme	32180	0,7711	0,7711	15 422,00
03	ALARCON MORISAKI ANGEL MANUEL	29616292	Irrigación San Cosme	32179	1,1693	1,1693	23 386,00
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:		Chili Zona No Regulada	Bloque de Riego:	Characato Manantial Filtraciones	Fuente de Agua:	Manantial Ojo del Milagro	
Comisión de Regantes:		Characato	Código de Bloque:	PCHI-4801-B08	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Ojo del Milagro		Nombre Canal:		
Distrito:		Characato	Resoluciones				
Provincia:		Arequipa	Aprobación de estudios	RA Nº 067-2005- GRA/PR-DRA- ATDR.CH	Asignación en el Bloque:	RA Nº 064-2005- GRA/PR-DRA- ATDR.CH	
Región:		Arequipa					

CUADRO N° 02 DESAGREGACION MENSUAL:

Volumen máximo de agua desagregado (m3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
	1591,28	1437,28	1591,28	1539,95	1591,28	1539,95	1591,28	1591,28	1539,95	1591,28	1539,95	1591,28	18736,00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Volumen máximo de agua desagregado (m3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
31	28	31	30	31	30	31	31	31	30	31	30	31	
1309,81	1183,06	1309,81	1267,56	1309,81	1267,56	1309,81	1309,81	1267,56	1309,81	1267,56	1309,81	1309,81	15422,00

Volumen máximo de agua desagregado (m3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
31	28	31	30	31	30	31	31	31	30	31	30	31	
1986,21	1793,99	1986,21	1922,14	1986,21	1922,14	1986,21	1986,21	1922,14	1986,21	1922,14	1986,21	1986,21	23386,00

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo segundo de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente a la parte administrada y a la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/ Gmmb.